



050/26

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

MÓNICA EVA COPA MURGA

ALCALDESA MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto,

17 ABR 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 1; señala: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 8. II; establece: "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 14, parágrafo III; establece: "El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 47, parágrafos I y II; refieren: "I. Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo. II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 232; establece: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 235; establece: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. (...)".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 272; refiere: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 283; determina: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 410; parágrafo I; establece: "Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución, II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales, 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena y 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes".





Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Baez" de fecha 19 de julio de 2010 en su Artículo 7 párrafo I, refiere: "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político – administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país".

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 9 (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). Párrafo I numeral 3; determina: "La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo" y numeral 4, "La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 102 (LINEAMIENTOS GENERALES). Numeral 2) refiere: "La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias."

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 113 (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) Párrafo I estipula: "I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes."

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014, en su Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL); señala: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, la Ley N° 482, en su Artículo 4 (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL) Párrafo I; refiere: "I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a. Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b. Órgano Ejecutivo".

Que, la Ley N° 482, en su Artículo 13. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL); estipula: "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones interpretativas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la Ley N° 482, en su Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL); estipula: "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: (...) 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la Ley N° 482 en su Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL); establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal y 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal".

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, en su Artículo 1° (Objeto de la Ley); refiere: "La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público.

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 4° (Principios Generales de la Actividad Administrativa); estipula: "La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; h) Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes. j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; n) Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público".

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 27° (Acto Administrativo) estipula: "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo"

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 28° (Elementos Esenciales del Acto Administrativo); determina: "Son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico; e) Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y, f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico".



Que, la Ley N° 1455 de 31 de agosto de 2022 Para proteger y garantizar las actividades desarrolladas por las y los trabajadores gremiales por cuenta propia en el marco de la Constitución Política del Estado, en su Artículo 4 determina: "(Derechos) I. Son derechos de las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia los siguientes: a) al trabajo, en todas sus formas e iniciativas, de acuerdo con sus necesidades y capacidades económicas; (...)."

Que, la Ley N° 1455, en su Artículo 5 señala: "(Obligaciones) Son obligaciones de las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia: a) Desarrollar sus actividades en el espacio de dominio público que le sea asignado conforme a normativa legal vigente; (...)"

Que, el Decreto Municipal N° 192 Reglamento a la Ley Municipal N° 827/2023 que modifica a la Ley Municipal N° 291/2015 del uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes (comerciantes minoristas), en su Artículo 1 establece: "(OBJETO) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos de aplicación reglamentaria a la Ley Municipal N° 827/2023 que modifica a la Ley Municipal N° 291/2015 del Uso Provisional de Espacio de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes, en la protección, fomento y promoción al desarrollo económico, su disposición, funcionamiento el Uso Provisional del Espacio de Dominio Público Municipal de carácter temporal, pago de patentes por actividad económica en vía pública, su supervisión, control mediante mecanismos legales administrativos, su regulación a nuevos asentamientos, ampliación de asentamientos y modificación de asentamientos colectivos en sectores no troncales ni vías de primer orden en la jurisdicción del municipio de El Alto".

Que, el Decreto Municipal N° 192, en su Artículo 3 determina: "(ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las presentes disposiciones administrativas contenidas en el presente reglamento serán de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera en toda la jurisdicción del municipio de El Alto".

Que, el Decreto Municipal N° 192, en su Artículo 4 señala: "(DEFINICIONES). Además de las definiciones establecidas en la Ley Municipal N° 827/2023 que modifica a la Ley Municipal N° 291/2015, a efectos de una buena interpretación del presente reglamento se adoptan las siguientes definiciones: ...p) REGULARIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS DE ASENTAMIENTOS CONSOLIDADOS: Trámite administrativo por el cual se complementan y/o corrigen antecedentes técnicos de las asociaciones que cuenten con Ordenanza o Ley Municipal (cantidad de afiliados, ubicación, calles distrito, dimensión de puestos, cambio de razón social y otros solicitados), en el sector establecido por el plano de asentamiento ...".

Que, el Decreto Municipal N° 192, en su DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA determina: "TERCERA. - Por el periodo de un año a partir de la promulgación de la presente reglamentación, las ferias tradicionales y consolidadas que cuenten con Ordenanza o Ley Municipal de asentamiento con una antigüedad de 10 años o más, podrán acogerse a la modalidad de regularización de datos técnicos (Título II Capítulo II del presente reglamento) en lo referente a sus ampliaciones de afiliados y áreas considerando que mediante la Ley Municipal N° 291/2015, prohíbe la figura de ampliación, así mismo las ferias no tradicionales ni consolidadas que no tengan la antigüedad requerida precedentemente se reglamentarán conforme el Título II Capítulo III del presente reglamento".

Que, el Decreto Municipal N° 192, en su Artículo 17 establece: "(REQUISITOS INICIALES). Para la regularización de datos técnicos de asentamientos provisionales consolidados deberán cumplir inicialmente con la presentación de los siguientes documentos: a) Nota de solicitud de autorización de regularización de datos técnicos de asentamientos provisionales consolidados presentada por el Directorio en gestión de la Asociación, dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), debiendo señalar los datos técnicos a regularizarse y su debida motivación. b) Declaración Jurada Voluntaria ante notario de fe pública por directorio de la asociación de estar asentados en el área por más de 10 años c) Fotocopia legalizada por el Concejo Municipal de El Alto de la Ordenanza o Ley Municipal y plano de asentamiento (en caso de no contar con un plano se deberá de justificar). d) Plano de ubicación elaborado por un arquitecto en papel tamaño resma indicando el lugar de asentamiento mencionando la razón social de la asociación, zona y/o Urbanización, Distrito Municipal, calles y/o vías del Asentamiento, cantidad de puestos correctamente numerados y diferenciados por filas, medidas de los puestos en todas sus dimensiones, medidas de los pasos de circulación peatonal, la colindancia con otro tipo de actividad comercial si corresponde. e) Todos los documentos serán presentados en un folder municipal adquirido en la Dirección de Administración Tributaria Municipal".

Que, el Decreto Municipal N° 192, en su Artículo 18 estipula: "(PROCEDIMIENTO). Una vez recepcionada la nota de solicitud en ventanilla única, la misma será remitida por conducto regular a la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, instancia que remitirá la solicitud a la Dirección de Ferias y Mercados, para que en el plazo de 3 días hábiles esta remita a la Unidad de Ferias para que la misma realice la inspección técnica administrativa en el plazo máximo de 10 días hábiles y se emita el informe administrativo correspondiente, verificando la ubicación del asentamiento, la cantidad, dimensión y características de los puestos, vías en las que se encuentra el asentamiento y otros aspectos técnicos administrativos como la existencia o no de superposición con otras asociaciones legalmente constituidas u otros conflictos sociales".

Que, el Decreto Municipal N° 192, en su Artículo 19 determina: "(PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA) Remitido el informe técnico administrativo de la Unidad de Ferias estableciendo la viabilidad técnica del trámite, requerirá al directorio de la asociación solicitante la documentación complementaria para su presentación en el plazo máximo de diez días hábiles, de acuerdo al siguiente detalle: a) CERTIFICACION ACTUALIZADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA municipal señalando que la asociación no cuenta con adeudos pendientes por tributación municipal acompañado con diez timbres municipales correspondientes. b) CERTIFICACION ACTUALIZADA DE LA UNIDAD DE FERIAS señalando que la asociación cuenta con el registro de su documentación, que cuenta con Ordenanza





o Ley Municipal de asentamiento y no cuenta con infracciones administrativas acompañado con diez timbres municipales correspondientes. c) ACTA DE COMPROMISO firmado por la Directiva de la Asociación de cumplir con todas las disposiciones Municipales vigentes tanto administrativas, técnicas como de carácter impositivo, respetando la buena convivencia en el sector, de acuerdo a formato entregado por la Unidad de Ferias. d) ACTA DE FUNDACION Y ACTA DE POSESION de la directiva actual, en fotocopia simple validado por la unidad de ferias con diez timbres municipales previa compulsu con los documentos originales. e) LISTA DE ASOCIADOS La lista deberá ser presentada en medio físico, mencionando la fila, el número de puesto, y nombre completo de la asociada o asociado, número de cédula de identidad y firma".

Que, el Decreto Municipal N° 192, en su Artículo 20 señala: "(AUTORIZACIÓN). I. Verificada la documentación y los informes técnicos administrativos, se procederá a elaborar el informe legal de recomendación de procedencia o improcedencia mediante la Dirección de Ferias y Mercados, posteriormente los antecedentes serán remitidos a la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, quien emitirá la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría (RAMS) autorizando o rechazando la solicitud de Regularización de datos Técnicos de Asentamientos Provisionales Consolidados. II. Emitida la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría esta será publicada en el panel de notificaciones de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, durante el plazo de 10 días hábiles, pudiendo ser objetada por aquellos que se consideren afectados por la misma y que acrediten su interés legal acompañando los medios probatorios y la fundamentación legal que corresponda. III. En caso de existir objeción fundamentada al referido trámite el mismo será puesto en traslado de los interesados para que en el plazo de 5 días hábiles emitan respuesta a la objeción planteada. La Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana con o sin respuesta de los interesados resolverá la objeción en los plazos y formas establecidas en la Ley N° 2341. IV. Una vez vencido el plazo señalado para la objeción, los antecedentes serán remitidos a la Dirección General de Asesoría Legal para la respectiva homologación de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME) misma que será de aplicación general y de cumplimiento obligatorio. V. La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) deberá remitir la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva con toda la documentación al Concejo Municipal para su consideración y homologación mediante Ley Municipal. VI. La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) promulgará la Ley Municipal conforme procedimiento establecido".

Que, el Decreto Municipal N° 014 Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de 12 de febrero de 2014, en su Artículo 5 (JERARQUIA NORMATIVA) parágrafo I y parágrafo II numeral 3), determina "I. De forma general, la jerarquía normativa y administrativa municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto forma parte y se sujeta a lo establecido por el artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. II. La aplicación de las Normas Jurídicas Municipales emitidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se regirán por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley No 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Baez" y la Ley No 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. La supremacía en el Ordenamiento Jurídico Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se expresa en la siguiente jerarquía normativa: 3. RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES EJECUTIVAS (RAME) (ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL)".

Que, el Decreto Municipal N° 014, en su Artículo 14 (DEFINICIÓN) determina que "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente".

Que, la Nota CITE: CMEA/UAA/R-018/2025 de fecha 14 de marzo de 2025, suscrito por el Abg. Ruben Calle Mendoza Jefe de Unidad de Actas y Archivos del Concejo Municipal de El Alto, refiere que, "Conforme la revisión en archivos de esta Unidad de Actas y Archivo, cabe señalar que cursa en esta dependencia Ordenanza Municipal N° 037/97 de la Asociación de Comerciantes Minoristas Feria Mercado Ciudad Satélite misma que no cuenta con plano de asentamiento".

Que, el informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/LQN/321/2025 de fecha 30 de julio de 2025 (según sello de recepción), suscrito por Ludim Quispe Nina Técnico Unidad de Ferias dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA concluye: "La inspección realizada confirma que los puestos de venta, así como los pasos peatonales y de tránsito, están en conformidad al plano de asentamiento. Por lo tanto, se establece la viabilidad Técnica del presente trámite administrativo presentado por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS, FERIA MERCADO CIUDAD SATÉLITE, considerando que los mismos, cumplen con los requisitos conforme a normativas, no existiendo sobreposición con ninguna de las asociaciones y no se encuentra dentro de las prohibiciones conforme a la Ley Municipal N° 827 y su Decreto Municipal N° 192/2024".

Que, el informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/LQM/322/2025 de fecha 09 de julio de 2025, suscrito por Ludim Quispe Nina Técnico Administrativo Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA concluye: "Se concluye que el área técnica de la Unidad de Ferias dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados reviso a cabalidad la documentación presentada por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS, FERIA MERCADO CIUDAD SATELITE, se sugiere remitir el presente trámite de "SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN DE DATOS TECNICOS", al Área de Asesoría Legal de la Dirección de Ferias y Mercados para su consideración y acciones administrativas que correspondan".





Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/AL/MLMG/198/2025 de fecha 08 de agosto de 2025 (según sello de recepción), suscrito por la Abg. Margoth L. Morales Garabito Asesora Legal de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA concluye: "La suscrita Asesora Legal de la Dirección de Ferias y Mercados, dependiente de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, recomienda la PROCEDENCIA del trámite administrativo de solicitud de regularización de datos técnicos de asentamientos consolidados presentado por la Asociación de Comerciantes Minoristas, Feria Mercado Ciudad Satélite, al no existir óbice legal para dar curso a su solicitud".

Que, el Informe GAMEA/SMSC/AL/158/2025 de fecha 18 de agosto de 2025, suscrito por la Abg. Ximena Choque Mollinedo Responsable del Área Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del GAMEA concluye: "El Área Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, ha realizado una nueva revisión de la documentación presentada por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS, FERIA MERCADO CIUDAD SATELITE, además de los informes presentados por la Dirección de Ferias y Mercados dependiente de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, los cuales mencionan que el trámite de REGULARIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS, es viable técnica y legalmente y con la finalidad de dar prosecución y siendo que NO EXISTE ÓBICE LEGAL O IMPEDIMENTO PARA LA PROSECUCION del presente trámite, la suscrita considera que la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS, FERIA MERCADO CIUDAD SATELITE, cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa Municipal vigente respecto al trámite de Regularización de Datos Técnicos para asentamientos consolidados".

Que, la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 026/2025 de fecha 20 de agosto de 2025, emitido por el Secretario Municipal de Seguridad Ciudadana, en su parte pertinente RESUELVE: "ARTÍCULO PRIMERO. - (...) cumplida con la compulsión de documentos requeridos, se AUTORIZA la Regularización de Datos Técnicos de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS, FERIA MERCADO CIUDAD SATELITE, asentada en la Calle Hnos. E. Morales, adyacente al Mercado Ciudad Satélite de la Urbanización Plan 175 del Distrito Municipal N° 1 de la ciudad de El Alto, los días jueves y domingo en horarios de 06:00 a.m. hasta las 20:00 p.m., la cual comprende de: la MODIFICACIÓN en la cantidad de puestos de venta, AMPLIANDO de 374 a 735 puestos de venta, distribuidos en TRES filas: Fila "A" (347 puestos), Fila "B" (234 puestos) y Fila "C" (154 puestos), con una dimensión de cada puesto de venta de 1.50 mts. (frente) x 1.50 (fondo), acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución".

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/LQM/176/2026 de fecha 05 de marzo de 2026 (según sello de recepción), suscrito por Ludim Quispe Nina Técnico Administrativo Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA, concluye: "De todo lo anteriormente expuesto se concluye que las observaciones mencionadas a efectos de dar cumplimiento y en lo que compete al área técnica de la Unidad de Ferias, realizó las siguientes subsanaciones: * En cuanto a la CERTIFICACIÓN ACTUALIZADA DE LA UNIDAD DE FERIAS se evidencia que los mismos no cuentan con una Ley Municipal más al contrario cuentan con La Ordenanza Municipal N° 037/097 por lo que asociación solicitante adjunta la CERTIFICACIÓN ACTUALIZADA DE LA UNIDAD DE FERIAS actualiza hasta el 17 de diciembre de 2025 en la cual estipula las observaciones ya subsanadas. * En cuanto a la CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA se evidencia que no se canceló de la gestión 2024 por lo que asociación solicitante adjunta la CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA actualiza hasta el 11 de Noviembre de 2025 en la cual estipula que no cuentan con adeudo tributario. * Respecto de los puestos de venta ubicados en la Av. Satélite el Área Técnica fundamenta y motiva la consolidación de los mismos siendo que promueven la cohesión social con más de 60 años de antigüedad, aspectos por los cuales gozan una legitimidad indiscutible. * En lo que se evidencia la no VIA del Jefe de la Unidad de Ferias se tiene a bien informar que en el periodo desde el 05 de Abril de 2025 al 03 de diciembre de 2025 no se ostentó el cargo de Jefe de la Unidad de Ferias. Aspecto que es relevante en la emisión de informes en el transcurso del tiempo mencionado. * Y en lo que conlleva el retraso de la remisión del presente trámite a la Unidad de Ferias dada la naturaleza de los factores que llevaron al retraso, y el vencimiento del plazo establecido en el Artículo 23 se determina que no se puede atribuir responsabilidad al suscrito técnico debido a que el mismo en la fecha de ingreso del trámite administrativo no ocupaba el cargo de Técnico administrativo siendo remitido el presente con el plazo ya vencido".

Que, el Informe CITE: DGAL/UNMAA/ODCC/INF. N° 004/2025 de fecha 28 de octubre de 2025, emitida por el Dr. Oliver D. Choque Condori Jefe de Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos del GAMEA, concluye: "La DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA de la Ley Municipal N° 827 que modifico a la Ley Municipal N° 291 del Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes (Comerciantes Minoristas), establece que (...) Es decir, la citada disposición transitoria, legisla una modalidad excepcional diferente al trámite regular, solo aplicable para la regularización de datos técnicos de asentamientos consolidados, por un periodo de un año, a partir de la promulgación de su reglamentación. Por otro lado, la Disposición Transitoria Tercera del REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 827/2023 QUE MODIFICA A LA LEY MUNICIPAL N° 291/2015 DEL USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES (COMERCIANTES MINORISTAS) aprobado mediante el Decreto Municipal N° 192, establece (...) Es decir, las ferias tradicionales y consolidadas cuyo asentamiento cumpla con 10 o más años, acreditados mediante Ordenanza o Ley Municipal, pueden realizar ampliaciones referentes a sus afiliados y/o áreas bajo la modalidad de regularización de datos técnicos conforme al Artículo 17 Capítulo II del Título II del citado reglamento. Por lo descrito en puntos anteriores las Asociaciones consolidadas podrán ampliarse en afiliados y áreas bajo la modalidad de regularización de datos técnicos acorde al Artículo 17 Capítulo II del Título II del citado reglamento...".





Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/AL/RMC/041/2026 de fecha 12 de marzo de 2026 (según sello de recepción), suscrito por Rommel Mamani Chavez Asistente Legal de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA concluye: "Por lo referido líneas *ut supra*, se concluye que el trámite de solicitud de Regularización de Datos Técnicos presentada por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS, FERIA MERCADO CIUDAD SATELITE se acoge a la Regularización de Datos Técnicos bajo Disposición Transitoria Tercera del Decreto Municipal N° 192/2024, respaldado a criterio legal mediante informe CITE DGAL/UNMAA/ODCC/INF. N° 004/2025 emitido por el Dr. Oliver D. Choque Condori - JEFE DE UNIDAD DE NORMAS MUNICIPALES Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASESORIA LEGAL. Asimismo, se tiene Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/LQN/176/2026 mediante el cual se realizó la subsanación a las observaciones realizadas por la Dirección General de Asesoría Legal".

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/LQM/358/2026 de fecha 25 de marzo de 2026, suscrito por Ludim Quispe Nina Técnico Administrativo Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA concluye: "...el trámite presentado por la Asociación de Comerciantes Minoristas, Feria Mercado Ciudad Satélite corresponde a Regularización de Datos Técnicos de Asentamiento Consolidado, debido a que la presente Asociación se enmarca en los requisitos establecidos en el TITULO I. CAPITULO II REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE DATOS TECNICOS DE ASENTAMIENTO CONSOLIDADO del Decreto Municipal N° 192/2024, así mismo al contar también con más de 10 años de antigüedad. En lo que corresponde a la regularización de su Área y Afiliados los mismos se amparan en la Disposición Transitoria Tercera, la presente compulsa de documentos se encuentra dentro del plazo conforme normativa. Es de menester mencionar que ninguno de los documentos presentados ni los actos administrativos realizados implica una solicitud de ampliación de asentamiento. Por el contrario, la totalidad de la documentación aportada se centra en asegurar la continuidad y correspondencia al trámite administrativo de Regularización de Datos Técnicos de Asentamiento Consolidado..."

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/AL/RMC/081/2026 de fecha 25 de marzo de 2026, suscrito por Rommel Mamani Chavez Asistente Legal de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA concluye: "Se concluye que, el suscrito funcionario público no encuentra óbice legal para la prosecución del trámite, siendo que la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS, FERIA MERCADO CIUDAD SATELITE, cumple con el procedimiento de Regularización de Datos Técnicos contemplado en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Municipal Nro. 192/24".

Que, el Informe GAMEA/SMSC/AL/060/2026 de fecha 26 de marzo de 2026, suscrito por la Abg. Daniela Clarissa Choque Villanueva Asesora Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del GAMEA concluye: "La Asesoría Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, en base a la revisión integral de la documentación presentada, así como de los informes técnicos y legales emitidos por la Dirección de Ferias y Mercados, concluye que el trámite de Regularización de Datos Técnicos de Asentamiento Consolidado solicitado por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS, FERIA MERCADO CIUDAD SATELITE, es viable técnica y legalmente, al evidenciarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa municipal vigente. En ese sentido, y no existiendo óbice legal ni impedimento para la prosecución del trámite, corresponde dar continuidad al mismo, estableciendo además que, en mérito a los nuevos antecedentes administrativos y técnicos, dejar sin efecto la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 026/2025, así como todos los actuados administrativos contrarios a la presente determinación, dejando expresa constancia de que el trámite corresponde a la regularización de datos técnicos de un asentamiento consolidado, en el marco de la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Municipal N° 192/2024".

Que, la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 006/2026 de fecha 27 de marzo de 2026, emitido por el Secretario Municipal de Seguridad Ciudadana, en su parte pertinente RESUELVE: "ARTÍCULO PRIMERO. - (...) y en el marco de lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del citado Decreto Municipal, al tratarse de una feria tradicional y consolidada con más de diez (10) años de antigüedad, y habiéndose efectuado la compulsa de la documentación presentada, se AUTORIZA la Regularización de Datos Técnicos de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS FERIA MERCADO CIUDAD SATELITE, asentada en la calle Hnos. E. Morales, adyacente al Mercado Ciudad Satélite, Urbanización Plan 175, Distrito Municipal N° 1 de la ciudad de El Alto, con funcionamiento los días jueves y domingo, en horario de 06:00 a.m. a 20:00 p.m. horas. La regularización comprende la actualización de la cantidad de puestos de venta, estableciéndose un total de 735 puestos, en sustitución de los 374 previamente registrados, distribuidos de la siguiente manera: Fila "A" con 347 puestos, Fila "B" con 234 puestos y Fila "C" con 154 puestos, con una dimensión de 1,50 m de frente por 1,50 m de fondo cada uno, conforme al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución", de igual manera en su Artículo Segundo determina: "ARTÍCULO SEGUNDO. - En mérito a los nuevos antecedentes administrativos y técnicos que sustentan la presente regularización, se DEJA SIN EFECTO la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 026/2025, así como todos los actuados administrativos que resulten contrarios a la presente Resolución, dejándose expresa constancia de que el trámite corresponde a la regularización de datos técnicos de un asentamiento consolidado, en el marco de la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Municipal N° 192/2024".

Que, el Informe CITE: DGAL/UNMAA/CRSR/INF-016/2026 de fecha 14 de abril de 2026 emitido por la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, en sus conclusiones refiere que: "La Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana dentro de las facultades previstas por la Ley 482 y demás normativa conexa, en fecha 17 de diciembre de 2025 emitió la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 006/2026, mediante la cual RESUELVE: "ARTÍCULO PRIMERO. - (...) y en el marco de lo previsto



en la Disposición Transitoria Tercera del citado Decreto Municipal, al tratarse de una feria tradicional y consolidada con más de diez (10) años de antigüedad, y habiéndose efectuado la compulsa de la documentación presentada, se **AUTORIZA** la Regularización de Datos Técnicos de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS FERIA MERCADO CIUDAD SATÉLITE**, asentada en la calle Hnos. E. Morales, adyacente al Mercado Ciudad Satélite, Urbanización Plan 175, Distrito Municipal N° 1 de la ciudad de El Alto, con funcionamiento los días jueves y domingo, en horario de 06:00 a.m. a 20:00 p.m. horas. La regularización comprende la actualización de la cantidad de puestos de venta, estableciéndose un total de 735 puestos, en sustitución de los 374 previamente registrados, distribuidos de la siguiente manera. Fila "A" con 347 puestos, Fila "B" con 234 puestos y Fila "C" con 154 puestos, con una dimensión de 1.50 m de frente por 1.50 m de fondo cada uno, conforme al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución, de igual manera la misma RAMS en su Artículo Segundo determina: "ARTÍCULO SEGUNDO. - En mérito a los nuevos antecedentes administrativos y técnicos que sustentan la presente regularización, se **DEJA SIN EFECTO** la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 026/2025, así como todos los actuados administrativos que resulten contrarios a la presente Resolución, dejándose expresa constancia de que el trámite corresponde a la regularización de datos técnicos de un asentamiento consolidado, en el marco de la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Municipal N° 192/2024". Por lo que, revisadas las disposiciones legales detalladas ut supra y de la compulsa de los antecedentes adjuntos, habiéndose cumplido lo descrito el procedimiento establecido en los artículos 17, 18, 19 y 20 del Decreto Municipal N° 192 REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 827/2023 QUE MODIFICA A LA LEY MUNICIPAL N° 291/2015 DEL USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES (COMERCIANTES MINORISTAS) de 29 de abril de 2024 en el marco de la Disposición Transitoria Tercera del mismo Decreto Municipal, al no existir óbice legal para la prosecución del trámite de regularización de datos técnicos de asentamientos consolidados de la Asociación de Comerciantes Minoristas Feria Mercado Ciudad Satélite, corresponde emitir la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva a efecto de homologar la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 006/2026, debiéndose proseguir con su tramitación ante el Concejo Municipal de El Alto para su homologación mediante Ley Municipal".

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Bólvarez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa conexa.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - HOMOLOGAR en todo su contenido la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 006/2026 de 27 de marzo de 2026, que en el marco de la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Municipal N° 192, autoriza la regularización de datos técnicos de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS FERIA MERCADO CIUDAD SATÉLITE**, ubicada en la Calle Hnos. E. Morales, adyacente al Mercado Ciudad Satélite de la Urbanización Plan 175 del Distrito Municipal N° 1 de la ciudad de El Alto, conformada de tres (3) filas conforme la siguiente descripción: Fila "A" con 347 puestos de venta y Fila "B" con 234 puestos de venta y Fila "C" con 154 puestos de venta, con un total de 735 puestos de venta, con una dimensión individual de 1.50 mts. (frente) x 1.50 mts. (fondo), acorde el plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente resolución. El asentamiento se encuentra autorizado para los días jueves y domingo de cada semana, en el horario de 06:00 a 20:00.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Concejo Municipal para su tratamiento correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 20 Parágrafo V del Decreto Municipal N° 192 de 29 de abril de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - De conformidad al Artículo 6 de la Ley Municipal N° 291 modificada por Ley Municipal N° 827, la **AUTORIZACIÓN** del asentamiento a favor de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS FERIA MERCADO CIUDAD SATÉLITE**, es provisional al encontrarse en espacios de dominio público dentro de la Jurisdicción del municipio de El Alto.

ARTÍCULO CUARTO. - Queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, así como las demás unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su publicación.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



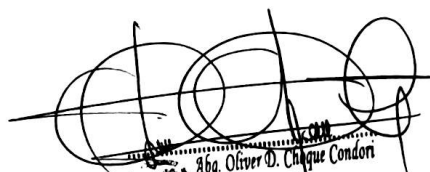
SEGUNDA. - En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Es dado en el Despacho de la Alcaldesa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


Isaac Mamerto Navarro
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Abg. Oliver D. Choque Condori
JEFE
U.N.M.A.A.-D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Abg. Cristian Salazar Rentería
ABOGADO LEGAL
U.N.M.A.A. LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO